---Trelew, 23 de diciembre de 2024. ----------

---**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---Mediante CRU-00487800000092458-8 (18/12/2024) las abogadas C. C. y M. P., en su carácter de autorizadas para diligenciar el Mandamiento Ley N° 22.172 librado en los autos caratulados “O., S. N. C/ H. D. C. M. L. P. S/ MATERIA DE OTRO FUERO” que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires (Causa N° 123504) iniciaron la tramitación del mismo ante esta Alzada.----------

---Preliminarmente corresponde determinar la competencia en razón de la materia del Tribunal, por cuanto es un supuesto procesal de orden público, absoluto e improrrogable, que puede ser declarada aún de oficio en cualquier estado del proceso (conforme STJCh, SI Nº 17/SCA/2013), toda vez que la competencia no es un atributo que dependa de la voluntad del juez ni de la parte, sino que viene dada por la autoridad de la ley.----------

---A los fines de dilucidar las cuestiones de competencia debe estarse en primer término, tal como lo tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la exposición de los hechos que el actor hiciere en la demanda y el derecho que invoca como fundamento de la acción (CSJN, Fallos: 279:95; 281; 97; 286:45), como así también que a tal fin debe indagarse la naturaleza de la pretensión, examinar su origen y la relación de derecho existente entre las partes (CSJN, Fallos:321:2917; 322:617). Dicho de otro modo, para determinar la competencia debe estarse al contenido de la demanda como acto constitutivo de la relación jurídica procesal----------

---Por otro lado, toda asignación original de competencia a las Cámaras de Apelaciones constituye un supuesto de excepción y de interpretación restrictiva que se debe encontrar expresamente previsto en la ley.----------

---No se observa ni se invocó en el caso ningún supuesto de intervención originaria de este Tribunal por lo que corresponde declarar la incompetencia de la Cámara de Apelaciones y, atendiendo la materia involucrada, ordenar la remisión al Juzgado Civil y Comercial de Trelew que según la Oficina de Adjudicación de Causas corresponda. ----------

--- **Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE:**-------

--- **DECLARAR** la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones para entender de manera originaria en los presentes actuados.----------

--- **REMITIR** las presentes actuaciones a la Oficina de Adjudicación de Causas a fin de que las asigne y remita al Juzgado Civil y Comercial de Trelew que corresponda. ----------

--- **DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 163

del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y remítanse las actuaciones. ----------

Marcelo Fernando PERAL **Natalia Isabel SPOTURNO**

JUEZ DE CÁMARA **PRESIDENTA**

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __62___ /2024 – SICA. Conste.------

Ricardo Fabián GRIFFITHS

SECRETARIO DE CÁMARA